

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01614-2026-U

ALCALÀ DE XIVERT

Expte.: 963/2026

ANUNCIO

Por la presente se comunica que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 15 de abril de 2026, se ha aprobado el siguiente punto del Orden del Día:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL MEDIANTE UN CONTRATO FIJO-DISCONTINUO POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE PRIMERA- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la contratación mediante concurso-oposición, en régimen laboral fijo-discontinuo para el puesto de trabajo de un auxiliar de biblioteca durante la apertura de las “Bibliotecas a la Fresca”, ubicadas en el núcleo de Alcossebre y Las Fuentes, en temporada estival y con una duración de 4 meses.

BASE SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

CATEGORIA	NATURALEZA	DERECHOS DE EXAMEN	RETRIBUCIONES
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	Laboral Fijo-discontinuo Jornada completa	10.-€	TOTAL BASE BRUTA 1.866'67.-€/mes

Las funciones encomendadas son:

1. Realización de préstamos en la sala de libros y revistas y su recolocación.
2. Dar acceso a los usuarios al espacio bibliotecario formado por revistas, periódicos, cuentos infantiles y libros.
3. Cuidar del mobiliario y de las instalaciones.
4. Ejercer el control necesario para permitir que los usuarios disfruten de la lectura con la mayor tranquilidad
5. Atención e información a los usuarios.
6. Cuantas otras le sean encomendadas derivadas de la naturaleza del puesto.

BASE TERCERA- REQUISITOS DE LAS/OS ASPIRANTES

3.1.- Para poder tomar parte en el procedimiento selectivo, es necesario que los/as aspirantes reúnan, el día de la finalización del plazo de presentación de instancias, las siguientes condiciones y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral:

a) Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea o, en su caso, la de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea. También se entenderán admisibles las solicitudes cursadas

por extranjeros con residencia legal en España en los términos señalados en el artículo 57.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa. (Los aspirantes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

d) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Título de Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado o equivalente o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La titulación se acreditará mediante la presentación de los títulos correspondientes expedidos por la autoridad académica competente.

En el caso de equivalencia de títulos corresponderá a la persona interesada su acreditación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3.2.- Una vez finalizado el proceso selectivo y, previamente al nombramiento, el/la aspirante seleccionado/a deberá realizar reconocimiento médico por el servicio de prevención de riesgos laborales de este ayuntamiento en el que se indique que se encuentra apto/a para el puesto. Asimismo, deberá aportar un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual que acredite el cumplimiento del apartado e) de la base tercera.

BASE CUARTA.- TURNO DE RESERVA

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Quinta del presente documento.

Los/as aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

BASE QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1.- Las solicitudes, según modelo de instancia ANEXO I- SOLICITUD PARTICIPACIÓN de las presentes bases, para tomar parte en este proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Para ser admitidos y tomar parte en el proceso selectivo los/as aspirante, además de hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, adjuntarán:

A) El justificante de haber ingresado los derechos de examen según la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Participación en pruebas selectivas, y serán satisfechos por los aspirantes por los siguientes medios:

- Por autoliquidación que facilitará el Ayuntamiento, en las oficinas municipales sitas en Calle Purísima.
- Mediante su ingreso en la Oficina de CAIXABANK de Alcalà de Xivert, IBAN ES70 2100 5860 8413 0030 9726, sita en Plaza Frontó, 8 de esta localidad.

- Mediante transferencia bancaria de conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al efecto de identificar el ingreso, en la transferencia bancaria deberá constar obligatoriamente el nombre y apellidos del aspirante, así como su D.N.I. y la identificación de las pruebas selectivas a las que opta.

En ningún caso la presentación y pago indicados en el apartado anterior, supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma. Los derechos de examen sólo podrán ser devueltos en caso de que las pruebas selectivas no se realicen por causa no imputable al sujeto pasivo. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

B) Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias que se aleguen para la fase de concurso, incluidos como baremables. Conforme al art. 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano o valenciano. En el supuesto de que la documentación original se encuentre en otro idioma, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada. La documentación que no cumpla estos requisitos se tendrá por no presentada tanto a los efectos de admisión de los aspirantes, como de valoración de los méritos.

- La experiencia profesional se acreditará con los documentos convenientes, (contratos y/o certificado de servicios prestados) y además, ineludiblemente, mediante certificación acreditativa de vida laboral emitida por la Tesorería de la Seguridad Social.

5.2.- A fin de garantizar el principio de publicidad se anunciará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, así mismo las Bases específicas integras quedaran a disposición de las personas interesadas mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en <https://alcaladexivert.sedelectronica.es>

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y en <https://alcaladexivert.sedelectronica.es>

Se dará conocimiento público del modelo de instancia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en <https://alcaladexivert.sedelectronica.es>.

La citación para la realización de los ejercicios se realizará de forma genérica mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en <https://alcaladexivert.sedelectronica.es>.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud para poder hacer las adaptaciones de tiempos y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto

de los participantes. A estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo.

En relación con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, aquellas personas que soliciten participar en este proceso selectivo, manifestarán consentimiento expreso y específico en la instancia que presenten a tales efectos, para el tratamiento de sus datos personales en todos los trámites administrativos y publicaciones que necesariamente deban realizarse a lo largo del proceso.

BASE SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y DESARROLLO DEL PROCESO

6.1.- Para ser admitidos/as a las pruebas selectivas, es necesario que los/as aspirantes manifiesten en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación, que hayan abonado los derechos de examen, y hayan aportado, en su caso, la documentación exigida.

Serán causas de exclusión:

1.- No reunir alguno de los requisitos exigidos en la Base tercera.

2.- La omisión de la firma en la solicitud.

3.- La utilización de un modelo de instancia diferente al incluido en estas bases. Sólo se admitirán las solicitudes que, presentadas en modelo distinto al prefijado, contengan la declaración de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base tercera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y manifiesten consentimiento expreso y específico para el tratamiento de sus datos personales en todos los trámites administrativos y publicaciones que necesariamente deban realizarse a lo largo del proceso.

4.- La omisión o falta de acreditación de alguno de los documentos exigidos en la Base Quinta apartado A).

5.- Falta de abono de derechos de examen. No podrá subsanarse la falta de abono de los derechos de examen, salvo que se acredite que se hicieron efectivos antes de finalizar el plazo señalado en la convocatoria.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dictará resolución, en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación y en

<https://alcaladexivert.sedelectronica.es>.

Se concederá a las personas interesadas un plazo de 05 días hábiles para presentar las correspondientes reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia en un plazo no superior a diez días.

Concluido el plazo de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, la lista provisional deventará automáticamente definitiva. En otro caso, serán resueltas las reclamaciones en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, la cual se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

En la resolución por la que se apruebe la lista definitiva se determinará el tribunal calificador, el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio o prueba, empezando así la totalidad del proceso selectivo.

También se indicará el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, hubiese de modificarse el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en <https://alcaladexivert.sedelectronica.es>.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición del interesado. La presentación de aspirantes al presente proceso supone el conocimiento y aceptación de las Bases de la presente convocatoria.

BASE SEPTIMA-TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El órgano técnico de selección (en adelante OTS) estará compuesto por un/a Presidente/ un/a Secretario/a y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas, todas ellas con voz y voto. El nombramiento de las personas componentes se llevará a cabo en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o excluidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria.

El OTS podrá estar asistido por personas tituladas especialistas con voz, pero sin voto. Si las personas componentes del OTS, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el Tribunal hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del OTS, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán las personas sustitutas de las que han cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del presente proceso selectivo.

Cuando concurran en las personas integrantes del OTS alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo recusarlos las personas aspirantes en la forma prevista en el art. 24 de la citada ley.

El personal que haya realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de oposiciones (art. 67.4 LFPV) no podrán formar parte del OTS.

El OTS percibirá en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE OCTAVA- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONDICIONES

8.1.- Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único. Los/as aspirantes quedarán decaídos en su derecho si se personan en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte.

8.2.- El sistema de selección constará de 2 fases:

A.- Primera fase: Cuestionario tipo test

Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, se calificará con un máximo de 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 30 puntos para superar la prueba, y poder pasar a realizar la fase de concurso.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario tipo test de 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas siendo sólo una de ellas correcta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en el Anexo II de las presentes bases.

Cada pregunta bien contestada se valorará con 1 punto. Las no contestadas o contestadas incorrectamente, no puntuarán ni restarán."

B.- Segunda fase: Baremación méritos

Únicamente pasarán a la presente fase las personas aspirantes que superen primera fase, la puntuación máxima que se podrá alcanzar en la fase de concurso será de 40 puntos. El OTS valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los/as aspirantes a través de la correspondiente documentación presentada, de acuerdo con el baremo que se establece a continuación:

B.1) Experiencia profesional (máximo 20 puntos)

Se valorará los servicios prestados desarrollando las tareas propias del puesto que se oferta.

Por cada mes trabajado se otorgará 1 punto.

Este apartado se justificará:

- Certificado de servicios prestados en caso de administraciones públicas.
- Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y originales o copias auténticas del contrato de trabajo y / o certificado de empresa indicando las fechas de inicio y final de la relación contractual, la categoría profesional, tipo de contrato y funciones desarrolladas, en caso de empresas o instituciones privadas.

De los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días de jornada completa, desechándose el cómputo de tiempos inferiores. En caso de jornada reducida, las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

B.2) Titulación

2.1.- Titulaciones académicas oficiales adecuadas respecto al puesto de trabajo a proveer de acuerdo con la siguiente escala (Hasta un máximo de 10 puntos)

- Por cada titulación de bachiller o por cada titulación de grado medio de ciclo formativo de formación profesional y de régimen especial: 3 puntos.
- Por cada titulación de grado superior de ciclo formativo de formación profesional y de régimen especial: 4 puntos.
- Por cada titulación universitaria de diplomatura o de primer ciclo universitario: 5 puntos.
- Por cada titulación universitaria de licenciatura o grado: 6 puntos.

B.3) Conocimiento de valenciano (máximo 2 puntos)

Conocimientos del valenciano: un máximo de 2 puntos en función de los niveles de conocimiento del valenciano establecidos por la junta calificadora de conocimientos del valenciano y convenientemente acreditados por los certificados y títulos que la misma expide, de acuerdo a la siguiente escala:

Certificado de conocimientos orales (A2): 1 punto.

Certificado de grado elemental (B1): 1,20 puntos.

Certificado de grado (B2): 1,25 puntos.

Certificado de grado mitjà (C1): 1'50 puntos.

Certificado de grado superior (C2) 2 puntos.

En el supuesto de tener diversos títulos, únicamente se puntuará el de nivel más alto.

B.4) Idiomas comunitarios (máximo 2 puntos)

Por el dominio oral y escrito de una lengua extranjera, acreditado mediante título oficial, hasta un máximo de 1 punto:

- Nivel A2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas: 1,25 puntos
- Nivel B1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas: 1,50 puntos
- Nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas: 1,75 puntos
- Nivel C1 o superior del Marco común europeo de referencia para las lenguas: 2 puntos.

Por curso de idiomas superado de duración igual o superior a 80 horas impartido por la Escuela Oficial de Idiomas o institución o centro reconocido oficialmente, 0.125 puntos por curso hasta un máximo de: 0,50 puntos.

En el supuesto de tener diversos títulos, únicamente se puntuará el de nivel más alto.

B.5) Cursos de formación y perfeccionamiento realizados o impartidos y que a juicio del tribunal, estén relacionados con las funciones propias del puesto el puesto objeto de la convocatoria convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado públicos, por Universidad, Instituciones, Organismos y Colegios Oficiales o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación del empleo de las Administraciones públicas. (Máximo 4 puntos).

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 150 o más horas: 1,50 puntos
- b) De 100 o más horas: 1 punto
- c) De 75 o más horas: 0,95 puntos
- d) De 50 o más horas: 0,85 puntos
- e) De 20 o más horas: 0,75 puntos
- F) De 15 o más horas: 0, 50 puntos.

Forma de acreditación: Título o certificado expedido por la institución correspondiente y en el que conste las horas del curso superadas.

B.6).- Cursos de formación y perfeccionamiento en materia de prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo realizados en centros oficiales, siempre y cuando se presente el correspondiente diploma o certificado de aprovechamiento/asistencia o equivalente: 0,25 puntos/ hora. (1 puntos máximo).

Forma de acreditación: Título o certificado expedido por la institución correspondiente y en el que conste las horas del curso superadas.

B.7).-Cursos de formación y perfeccionamiento en materia de igualdad de género realizados en centros oficiales, siempre y cuando se presente el correspondiente diploma o certificado de aprovechamiento/asistencia o equivalente: 0,08 puntos/ hora. (1 puntos máximo).

Forma de acreditación: Título o certificado expedido por la institución correspondiente y en el que conste las horas del curso superadas.

La puntuación final de cada aspirante se obtendrá realizando la media aritmética de las puntuaciones directas obtenidas en las dos fases.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la primera fase, y si continúa el empate, se atenderá a la puntuación más alta obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados.

BASE NOVENA.- CALIFICACION DEFINITIVA

9.1.- Una vez concluido el proceso selectivo, serán ponderadas las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en las fases del proceso, conforme a lo señalado en la Base octava, dando lugar a las puntuaciones finales ordenadas de mayor a menor.

El órgano técnico de selección propondrá los aspirantes designados, según el orden de puntuaciones y previa presentación de la documentación exigida para que sean contratados por el órgano competente del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert en régimen laboral fijo-discontinuo, en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9.2.- Una vez finalizado el proceso selectivo y, previamente a la contratación, el aspirante seleccionado/a deberá realizar reconocimiento médico por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento en el que se indique que se encuentra apto/a para el puesto

9.3.- De acuerdo con la relación de aspirantes propuestos, se elevará a la Alcaldía, además del acta de la última sesión, la propuesta de constitución de bolsa de empleo para futuros llamamientos, según su puntuación final, de las personas aspirantes según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada.

La Alcaldía-Presidencia procederá a dictar Resolución aprobando la relación de aspirantes que conforman la bolsa de trabajo.

BASE DECIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- El/la aspirante dispondrá a partir del día siguiente a su llamamiento de un plazo máximo de 2 días hábiles, para su aceptación o renuncia y para presentar la documentación acreditativa del apartado 2 de la presente base, llamamiento que se realizará a través del correo electrónico facilitado por el aspirante en la solicitud de admisión. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza injustificadamente la oferta.

10.2.- Documentación acreditativa:

- a) D.N.I.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- d) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado o sujeto reconocimiento de compatibilidad.
- e) Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual que acredite el cumplimiento del apartado f) de la BASE TERCERA.

f) Titulación exigida en la convocatoria

Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

BASE UNDECIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

La bolsa objeto de las presentes bases, que deja sin efecto las vigentes, se regirá por las normas que a continuación se detallan:

El llamamiento a los/as aspirantes de la bolsa se iniciará siempre por orden y comenzando por el que, en ese momento, ocupe el primer lugar de la misma.

Toda renuncia injustificada de una oferta de nombramiento, así como la baja voluntaria durante la vigencia del contrato (que se entenderá como renuncia injustificada), o en caso de que se hubiera extinguido el contrato de trabajo por cualquiera de las causas legalmente establecidas, supondrá que el/la aspirante será excluido/a de la bolsa.

No obstante, se consideran motivos justificados de renuncia a la misma, exclusivamente los que a continuación se detallan y sean debidamente acreditados:

- a) Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, con parte de baja o informe médico.
- b) Estar en situación de permiso por maternidad/paternidad, adopción o en situación de embarazo a partir del sexto mes de gestación; así como en el cuidado de dependientes, según legislación vigente.
- c) Causa de fuerza mayor o por otra causa a él no imputable.

En los casos de renuncia justificada, se deberá aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 5 días hábiles desde el llamamiento. En este caso, el Ayuntamiento deberá incorporarlo a la finalización de la circunstancia inhabilitante.

BASE DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DE SERVICIOS.-

Será aplicable la normativa vigente sobre régimen de incompatibilidades del sector público.

En lo referente a los cometidos, régimen y horario de trabajo, serán de aplicación, además de lo establecido en las presentes bases, los fijados por el Ayuntamiento.

BASE DÉCIMOTERCERA.- NORMAS DE LA CONVOCATORIA

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación sobre régimen local, la legislación básica del estado en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de vigente aplicación.

BASE DECIMOCUARTA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Órgano Técnico de Selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del OTS podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOQUINTA.- LEGISLACION APLICABLE

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación sobre régimen local, la legislación básica del estado en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de vigente aplicación.

BASE DECIMOSEXTA.- PROTECCION DE DATOS

Los datos facilitados por los aspirantes serán tratados por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión administrativa de la bolsa de empleo municipal.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que pueda ser requerido, a efectos de fiscalización de cuentas públicas, por las autoridades públicas competentes. No obstante, datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder estos para poder gestionar su las solicitudes, así como en los supuestos previstos, según Ley. Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberán presentar un escrito en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento. En el escrito se deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, se deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actúe mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de Datos o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, el ayuntamiento informará a las personas interesadas en el proceso selectivo objeto correspondiente que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert cuya finalidad es la promoción del empleo.

La participación en el proceso selectivo supone la autorización al ayuntamiento de Alcalá de Xivert para proceder al tratamiento de los datos personales de las personas aspirantes, así como a la publicación de los datos identificativos de la persona necesarios: nombre, apellidos y DNI/NIE, en las listas de aspirantes y de puntuaciones obtenidas.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

A. CONVOCATORIA

1. Grupo	2. Puesto de trabajo	3. Sistema selectivo	4. Fecha B.O.P.
5. Solicita hacer las pruebas en valenciano: SÍ NO (Seleccione con una X la opción elegida)			

B. DATOS PERSONALES

6. D.N.I.	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Nombre
10. Fecha nac.	11. Domicilio		12. Código P.
Población		Provincia	Teléfono
Email:			
<i>[En su caso] Al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas. Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:</i>			

C. SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Resguardo de los derechos de examen.
- Méritos a valorar.

El/la abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas a que hace referencia esta instancia y DECLARA bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

El/la abajo firmante, MANIFIESTA el consentimiento expreso y específico para el tratamiento de sus datos personales en todos los trámites administrativos y publicaciones que necesariamente deban realizarse a lo largo del proceso.

Alcalà de Xivert, a __ de _____ de _____.
Firma,

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE XIVERT

ANEXO II

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. LA REFORMA CONSTITUCIONAL. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.

TEMA 2.- EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. ELEMENTOS. CLASES. REQUISITOS. MOTIVACIÓN Y LA FORMA. LA NOTIFICACIÓN Y LA PUBLICACIÓN.

TEMA 3.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO Y SU REGULACIÓN EN LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

TEMA 4.- EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: RÉGIMEN JURÍDICO. EL MUNICIPIO. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS. COMPETENCIAS DIFERENTES A LAS PROPIAS Y DELEGADAS. LOS SERVICIOS MÍNIMOS. LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN: ÓRGANOS NECESARIOS Y ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

TEMA 5.- PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: CLASES DE PERSONAL. DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

TEMA 6.- LEY 4/2011 DE 23 DE MARZO DE BIBLIOTECAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TEMA 7.- BIBLIOTECAS PÚBLICAS: CONCEPTO, FUNCIÓN Y CLASES

TEMA 8.- LOS CATÁLOGOS: CONCEPTO, CLASES Y FINES. RECONVERSIÓN DE LOS CATÁLOGOS. EL OPAC.

TEMA 9.- SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN BIBLIOGRÁFICA. LA CLASIFICACIÓN DECIMAL UNIVERSAL.

TEMA 10.- LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL. EL PRÉSTAMO. DIFUSIÓN SELECTIVA DE LA INFORMACIÓN. INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA. EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA Y CULTURAL.

TEMA 11.- GESTIÓN DE LA COLECCIÓN BIBLIOGRÁFICA: CONCEPTO. SELECCIÓN, ADQUISICIÓN, REGISTRO, SELLADO, PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS FONDOS. EL EXPURGO.

TEMA 12.- HISTORIA DEL LIBRO Y DE LAS BIBLIOTECAS

TEMA 13.- LA LEY 9/2003, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

SEGUNDO.- Publicar un extracto de las bases aprobadas y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y publicarlas íntegramente en el tablón de anuncios y en <http://sedelectronica.es>

Lo que se comunica a los efectos oportunos,.

En Alcalá de Xivert, a 16 de abril de 2026

Fdo. El Alcalde, Francisco Juan Mars